

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00660 00 (5)
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADOS	MH ENTERPRISES SAS NIT. 900.454.840-3 JUAN FRANCISCO MERIDA HERRANZ C.E. 415.075
SUBROGATARIO	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. NIT. 811.010.485-3
AUTO	RESUELVE REPOSICION



Medellín, cinco (5) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Se decide el recurso de reposición planteada por el curador ad-litem de los demandados, en contra del auto del 03 de diciembre/2018, que libra mandamiento ejecutivo de pago, con fundamento en el artículo 3 del artículo 442 del Código General del Proceso y bajo el argumento de falta de prueba de existencia y representación legal de la demandada MH ENTERPRISES SAS. Para decidir se tienen en cuenta las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Se plantea la excepción previa de *“5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones...”*, por omitir el demandante aportar con la demanda el certificado de existencia y representación legal de MH ENTERPRISES SAS, y haberse dado por el juzgado el trámite sin este anexo de la demanda.

El artículo 85 del Código General del Proceso determina que: *“la prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla.”* (resalto fuera del texto).

De manera que, el reparo que se plantea no está llamado a prosperar: de un lado por cuanto la inscripción de H.M. ENTERPRISES SAS se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que ejerce funciones públicas, relacionadas entre otros, con los registros públicos mercantiles de manera unificada a través del Registro Único Empresarial y Social –RUES-, el cual consta en base de datos electrónicos a los cuales se es perfectamente accesible, por lo que no puede predicarse incapacidad de terceros para obtener la información.

Y de otro lado con el escrito de medidas fue allegado el certificado de existencia y representación legal de H.M ENTERPRISES SAS expedido por la Cámara de Comercio

de Bogotá con fecha 20 de septiembre/2018, (folios 2 cuaderno medidas), el cual también hace parte de los anexos aportados con la demanda, apelando a la prerrogativa contemplada en el artículo 101 numeral 1 del C. G. del P.

Bajo estas circunstancias, se mantendrá el mandamiento de pago en la forma dispuesta y se continuará con el trámite correspondiente.

Consecuentemente, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Niega la reposición invocada, y por consiguiente se mantiene el mandamiento ejecutivo de pago.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Civil 17

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7989b9f1b75d5acbe684eb17a8a4c9ea43bfc3253f2273c009afaf07fe6d5e5a**

Documento generado en 05/08/2021 02:27:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>